



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PK

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094-2024-MPLP/GIYAT**

Tingo María, 19 de Abril de 2024.

VISTO;

El Informe N° 0190- 2024-SGFP-GIYAT-MPLP de fecha 25 de marzo de 2024, presentado por la Subgerente de Formalización de la Propiedad, solicitando la aprobación del Plano de Ubicación, Localización y Perimétrico, el Plano de Trazado y Lotización, así como la memoria descriptiva del área de terreno ocupado por la Asociación Pro Vivienda Las Lomas de Santa Marta, distrito de Luyando - Naranjillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;



CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en el artículo 4° de la Ley N° 28687, entidades competentes del proceso de formalización, 4.1 Las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), 4.3 Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización. Que en la Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPLP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones en el Sub Capítulo V-4 en el numeral 15, indica supervisar y controlar los procesos de habilitaciones urbanas dentro de su competencia de propiedad de tierra para uso urbano; Que, en la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización y su Reglamento amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; con la finalidad de promover el acceso de las familias de menores recursos a la propiedad predial formal, con seguridad jurídica sostenible en el tiempo, elevando el nivel de bienestar económico y social de dicha población a nivel nacional, y potenciando el uso de la propiedad dentro de la economía formal, así como las garantías para el acceso al sistema financiero;

Que, en la Ley 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en el artículo 6° Gratuidad de la adjudicación. La adjudicación de los lotes de vivienda que se ejecute en el marco de la presente ley se realiza a título gratuito. No se cobrará por metro cuadrado adjudicado y en el artículo 7° Exoneraciones, establece que 7.1 Exonerase del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para la ejecución de sus acciones y procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional, 7.2 Las municipalidades provinciales están exoneradas de los pagos ante las entidades del Estado para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción, 7.3 El plazo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094-2024-MPLP/GIYAT

de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta exoneración comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente;

Que, en el artículo 50° de la Resolución N° 97-2013-SUNARP/SN, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, señala que para la inscripción de Plano Perimétrico de una posesión informal o sus modificaciones se debe presentar; a). Resolución Administrativa que aprueba el plano Ubicación Localización expedido por el organismo competente, b). Plano Perimétrico y Ubicación aprobado por el organismo competente, georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al Datum y proyección en coordenadas;

Que, en el artículo 51° de la Resolución N° 97-2013-SUNARP/SN, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, señala que para la inscripción de Plano de trazado y lotización de una posesión informal, debe encontrarse inscrito el plano perimétrico respectivo y presentarse: a) Resolución administrativa que aprueba el plano de trazado y lotización expedida por el organismo competente; b) Plano de trazado y lotización georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al Datum y proyección en coordenadas oficiales, aprobado por el organismo competente, que incluya la relación de manzanas y lotes que conforman la posesión informal. Si el plano no incluyera dicha relación podrá presentarse la memoria descriptiva que la comprenda. En la lámina correspondiente al plano de trazado y lotización se incluirá, en forma superpuesta, los linderos del plano perimétrico inscrito en el Registro. La superposición antes referida deberá señalarse expresamente en la leyenda del plano. Tratándose de posesiones informales ubicadas en terrenos de propiedad privada en los que el organismo competente promueva la conciliación, se presentará además copia certificada del acta de conciliación en la que conste la autorización expresa de los propietarios a que alude el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;

Que, en la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP, donde se desconcentran las competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial emitan resoluciones en asuntos administrativos concernientes a su cargo.

Que, con la ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2023-MPLP, en su Artículo 1°- Crea el programa de titulación Masiva denominado " Soy Propietario" en predios urbano Marginal (zona de expansión urbana: Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Viviendas y otras formas de organizaciones de base), y urbano Rural ( Caseríos y Centros Poblados), de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado. La cual será aplicable **Exclusivamente** en los sectores que no han tenido proceso de titulación y/o formalización de predios urbanos por parte de la municipalidad provincial de Leoncio Prado. Y en su Artículo 2° Aprueba los Procedimientos del programa de titulación masiva denominado "Soy Propietario" en predios urbano Marginal (zona de expansión urbana: Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Viviendas y otras formas de organizaciones de base), y urbano Rural (Caseríos y Centros Poblados), de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco. La cual consta de III capítulos, 09 Artículos, Disposiciones Generales, 11 Artículos de Disposiciones Complementarios y Transitorias y 02 Dispersiones Finales, municipalidad provincial de Leoncio Prado. - Región Huánuco;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 006-2024-MPLP/GIYAT, de fecha 16 de enero de 2024, se resuelve Artículo 1°.- **APROBAR Y DISPONER**, la inscripción en la Partida N° 11062681 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tingo María, la **rectificación del nombre del sector y el área perimétrica** del Polígono 2 de la Asociación Pro Vivienda Las Lomas de Santa Marta, distrito de Luyando, conforme a los datos consignados en la Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación – Localización (Lámina UL-01) y Plano Perimétrico (Lámina PP-1) del Expediente de Saneamiento Físico Legal, debidamente registrado en el asiento G00001;

Que, mediante el Informe Técnico N° 021-2024-SFP-GIYAT-MPLP/JEC de fecha 21/03/2024, el Especialista en Formalización de Predios Urbanos II y el INFORME N° 0190-2024-SGFP-GIYAT-MPLP/TM, sobre la **APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN del Plano de Trazado y Lotización**, así como la memoria descriptiva del área de terreno ubicado en la **Asociación Pro Vivienda Las Lomas de Santa Marta, distrito de Luyando -**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094-2024-MPLP/GIYAT

Naranjillo, provincia de Leoncio Prado, region Huánuco; en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP - Oficina Registral Tingo María; y lograr la independización de cada lote, para la expedición del título de propiedad a cada uno de los poseionarios.

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41° del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- la APROBACION E INSCRIPCION DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION, asi como, la MEMORIA DESCRIPTIVA del área de terreno ocupado por la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LAS LOMAS DE SANTA MARTA, DISTRITO DE LUYANDO - NARANJILLO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, a efecto de inscribirse el Polígono 2, con un area de 5.904.54 m2 y perímetro de 488.28 ml; en la Partida N° 11062681, conformado por 04 Manzanas, que contienen un total de 25 Lotes, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP - Oficina Registral Tingo María, de acuerdo al siguiente detalle;

MANZANA	LOTE	AREA(m2)	PERIMETRO (ml)
A	1 AREA EDUCATIVA	531.41	96.47
	2	139.97	51.00
	3	139.96	51.00
	4	279.90	66.99
	5	279.45	67.11
SUB TOTAL		1,370.68	
B	1	130.12	50.00
	2	130.12	50.00
	3	130.12	50.00
	4	130.12	50.00
	5	130.12	50.00
	6	130.12	50.00
	7	130.12	50.00
	8	130.12	50.00
	9	131.15	50.00
	10	131.15	50.00
	11	131.15	50.00
	12	131.07	49.13
	13	130.61	48.53
	14	60.84	31.98
SUB TOTAL		1,756.92	
C	1	125.32	49.32
	2	125.78	49.22
SUB TOTAL		251.10	

